



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AV VILLAS
Demandado : DIEGO OMAR PALENCIA GUEVARA
Radicación : 2019-00993-00

Mediante memorial allegado por la parte ejecutante, solicitó tener por notificado al señor DIEGO OMAR PALENCIA GUEVARA, había cuenta que había surtido en debida forma su notificación personal y por aviso por intermedio del correo electrónico guevaradiego952@gmail.com.

Ahora bien, sería del caso tener por notificado al ejecutado, de no ser porque primeramente no se acreditó la forma en que se obtuvo el precitado correo electrónico, como se encuentra establecido en el Inciso 2 del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, también observó el Despacho que de la notificación del citatorio personal efectuada al ejecutado, no se acreditó el acuse de recibido del correo remitido, dato de especial valor para determinar el término de que dispone el señor DIEGO OMAR PALENCIA GUEVARA a efectos de ejercer su derecho a la contradicción.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que en el término de ejecutoria del presente auto, acredite la forma en que obtuvo el aludido correo electrónico, y el acuse de recibido del correo remitido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE